

Tensión de servicio. 25 KV.
Tipo de línea: Aérea trifásica
Longitud en kilómetros: 0,417.
Conductor: Aluminio-acero de 19,55 milímetros cuadrados de sección.

Material: Apoyos de madera; aisladores de vidrio.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966 de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero 1965 y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en plazo no superior a quince días a partir de la fecha de esta publicación.

Gerona, 8 de octubre de 1968.—El Delegado provincial P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Fernando Díaz Vega.—9.347-C.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 22.635 incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en la que solicita autorización administrativa para instalar ampliación de red subterránea de alta tensión en el sector Pumarín, Gijón, y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 26 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta Resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas a cuyo efecto por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta Resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado «Ampliación de la red subterránea de alta tensión en el sector de Pumarín, zona urbana de Gijón», suscrito en Gijón el 5 de abril de 1968 por el Ingeniero Industrial don Eiginio Gutiérrez Rocas, y serán las siguientes:

Línea subterránea a 23 KV. de un solo circuito trifásico, constituida por un cable armado de 3 por 50 milímetros cuadrados, y un centro de transformación con una unidad de 400 KVA. de potencia y relación de transformación 10.000/380-220 V., protegido por disyuntor automático con cartuchos fusibles de alto poder de ruptura.

La presente Resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 23 de octubre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.535-B.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre del día 31 de octubre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,572	69,782
1 Dólar canadiense	64,858	65,053
1 Franco francés	13,987	14,029
1 Libra esterlina	166,350	166,852
1 Franco suizo	16,187	16,235
100 Francos belgas	138,327	138,744
1 Marco alemán	17,493	17,545
100 Liras italianas	11,168	11,201
1 Florin holandés	19,142	19,199
1 Corona sueca	13,444	13,484
1 Corona danesa	9,257	9,284
1 Corona noruega	9,740	9,769
1 Marco finlandés	16,648	16,698
100 Chelines austriacos	269,241	270,054
100 Escudos portugueses	242,705	243,437
1 Dólar de cuenta (1)	69,572	69,782
1 Dirham (2)	13,649	13,691

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio 21 julio 1962 (ver norma 5ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 4 de noviembre de 1968.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 4 al 10 de noviembre de 1968, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,50	69,85
1 Dólar canadiense	64,51	64,83
1 Franco francés	13,92	13,99
100 Francos C. F. A.	27,16	27,43
1 Libra esterlina (1)	165,81	166,65
1 Franco suizo	16,14	16,22
100 Francos belgas	134,31	135,65
1 Marco alemán	17,42	17,51
100 Liras italianas	11,06	11,17
1 Florin holandés	19,02	19,12

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.